Entre los suscritos a saber, por una parte el servidor público **Faber Alexander Gallego Obando**, identificado como aparece al pie de su firma; mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Medellín,** quien obra en representación del Distrito de Medellín con Nit 890.905.211-1, y por la otra, **Mauricio De Jesus Donado Amaya**, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Bogotá**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre de **CCD COMPAÑÍA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA S.A.S.**, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Las partes están interesadas en:

Contrato No. 4600107887 de 2026 cuyo objeto es: Adquirir licencias, soporte y actualización para las soluciones de dispositivos de seguridad perimetral de nueva generación con ips en alta disponibilidad.

2. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que éstas manejen información confidencial y/o obras objeto de derechos autor; descritos en la Ley 23 de 1982 y las que la modifiquen o complementen, antes, durante y en la etapa posterior, propiedad del Distrito de Medellín.

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO**. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiada entre ellas, incluyendo obras objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, configuraciones, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y demás información obtenida con ocasión de contrato u otra causa con el Distrito de Medellín y que no sea objeto de revelación a terceras personas.

SEGUNDA. **CONFIDENCIALIDAD**. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y que no sea objeto de revelación a terceras personas, será mantenida en estricta confidencialidad, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley sobre la materia. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por el Distrito de Medellín. Se considera también información confidencial:

a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

b) La que no sea de fácil acceso.

c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA. **EXCEPCIONES**. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

a) Cuando la información recibida sea de dominio público.

b) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. **DERECHOS DE PROPIEDAD**. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva del Distrito de Medellín. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso y/o beneficio.

QUINTA. REVISIÓN. El Distrito de Medellín, se reserva el derecho de revisar cuando requiera el presente acuerdo, mediante: auditorias, entrevistas u las herramientas que ser requieran con el propósito de establecer el grado de cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTA. **DEBER DE INFORMAR:** Cualquier incidente o situación que pudiese comprometer la información del Distrito de Medellín contemplada en el presente

acuerdo, deberá ser informada oportunamente con el propósito de establecer los mecanismos contractuales o legales que se deriven de ello.

SEPTIMA. **ELIMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Si la información no cumple con alguno de los criterios establecidos en la cláusula TERCERA, el Distrito de Medellín cuando lo considere, podrá solicitar la eliminación parcial o total de la misma, ya sea por suspensión o terminación del presente acuerdo.

OCTAVA. **DATOS PERSONALES:** En el caso de que con ocasión de la naturaleza del trabajo a desarrollar, se involucren datos personales, se deberán tener en cuenta todos los principios y requerimientos legales, establecidos en la ley estatutaria 1581 de 2012, así como el Decreto Distrital 1096 de 2018.

NOVENA. **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN**. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso de ambas partes o en el momento que el Distrito de Medellín considere pertinente ello.

DECIMA. **VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en 2 ejemplares, por las partes que en el intervinieron, en la ciudad de Medellín a los **treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)**.

Firmado digitalmente por FABER ALEXANDER GALLEGO OBANDO
Nombre de reconocimiento (DN): street=CL 44 52 165 CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=FABER ALEXANDER GALLEGO OBANDO, serialNumber=98634082, st=ANTIOQUIA, l=MEDELLIN, email=faber.gallego@medellin.gov.co, c=CO, title=LIDER DE PROYECTO, o=DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=890905211, name=C.C, ou=SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL
Fecha: 2026.06.01 11:50:23 -05'00'

Faber Alexander Gallego Obando
C.C. 98.634.082

Digitally signed by MAURICIO DE JESUS DONADO AMAYA
Date: 2026.06.03 06:53:42 -05'00'

Mauricio De Jesus Donado Amaya
C.C. 80.061.688